



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 482025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA N°1172/2025
MODIFICACIONES A LA ORD. 1160/2024
“CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

VISTO:

El nuevo Régimen de Monotributo Integrado que fusiona el cobro de las obligaciones de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de la Provincia y del Municipio, que abonan los contribuyentes.

Y CONSIDERANDO:

Que este Municipio adhirió a dicho régimen, de tal forma que aquellos inscriptos puedan abonar en un solo pago, el componente impositivo nacional, obra social y jubilación (ARCA), el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Provincial) y la Tasa de Comercio e Industria.

Que el objetivo de este régimen apunta a la simplificación, aspirando a que el ciudadano pueda agilizar sus trámites y realizar el pago del impuesto en solo acto.

Que de este modo la Dirección General de Rentas actúa como ente recaudador y transfiere lo recaudado al municipio o comuna.

Que el padrón de pequeños contribuyentes que utilizará el Ministerio para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Que el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Economía y Gestión Pública y la Municipalidad de Los Cocos, tiene el objeto de establecer mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación de obligaciones tributarias que componen los recursos de la jurisdicción municipal.

Que para incorporar el nuevo Régimen de Monotributo Integrado se hace necesario modificar la Ordenanza N° 1160/2024 – Código Tributario Municipal.

Que para no alterar la numeración de todo su Articulado, se incorpora como inciso m) del Art. 196 lo previsto en el actual Art. 200 (liberando con ello dicho Art.) pudiendo incorporar como nuevo Art. 200 la nueva disposición referida al Monotributo Integrado;

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- AGRÉGUESE al Artículo 196 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1160/2024, que trata de las exenciones a la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios el siguiente inciso:

“m.-) Las nuevas industrias y los nuevos establecimientos productivos que disponga el Departamento Ejecutivo, y sea que la exención sea total o parcial y sea que gocen, o no, de beneficios tributarios nacionales o provinciales, quedando desde ya autorizado dicho Departamento Ejecutivo a adherir en forma total o parcial a las leyes nacionales y/o provinciales de promoción.”

ARTÍCULO 2.- MODIFÍQUESE el Artículo 200 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1160/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

“ARTICULO 200 : Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Monotributo.

Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, a cuyo fin:

a.-) Se consideran pequeños contribuyentes de dicha contribución a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal de acuerdo lo establece el inciso e) del presente artículo.

b.-) Quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

c.-) Deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el inciso i.-) del presente artículo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La presente Contribución deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el inciso e.-) del presente artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente inciso, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de esta Contribución, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

d.-) La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de esta Contribución, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

e.-) Cuando el Organismo Fiscal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal.

La exclusión establecida en el presente inciso puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en este Código.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado dicho organismo para liquidar y requerir las diferencias.

f.-) La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

g.-) Los pequeños contribuyentes de esta contribución que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en este Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar esta contribución por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

h.-) Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de esta Contribución. Asimismo, dicho organismo queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en esta Contribución con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

i.-) El Organismo Fiscal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de esta Contribución las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional. El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

j.-) Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a eximir mediante tramite renovado anualmente, a los Contribuyentes Monotributistas que declaren desarrollar únicamente la actividad código N° 681099 "Servicios Inmobiliarios Realizados por Cuenta Propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p".

k.-) Facúltase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ORDENANZA N°1172/2025

Los Cocos 15 de Mayo 2025

Orlana del Valle Ramo
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE



Gustavo Federico Moreira
Presidente
Concejo Deliberante